Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Ejecutivo por Asignación**
Expediente:	**11001333603820190033400**
Demandante:	**María Guillermina Martínez y otros**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
Asunto:	**Termina proceso por pago**

El Despacho observa que están dadas las condiciones para terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 29 de junio de 2022[1] el Despacho (i) dejó sin efectos la sanción económica impuesta en auto del 16 de noviembre de 2021 al Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, y Banco Agrario de Colombia; (ii) ordenó comunicar la providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para los fines pertinentes; (iii) ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para la práctica de la liquidación de crédito, conforme a los parámetros fijados en la parte motiva de la providencia; (iv) decretó el desembargo de los dineros que a cualquier título tenga depositados la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier título bancario o financiero, en las entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, y Banco Agrario de Colombia.

Con oficio No. DESAJ22-JA-0608 del 1° de septiembre de 2022[2], el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, la cual arroja como saldo a cargo de la entidad ejecutada la suma de $2.474.844, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Durante los días 21 a 23 de septiembre de 2022[3], se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción, por lo que se procederá con su aprobación.

Ahora, en la revisión del expediente por parte de la secretaría del Despacho, se encontró en el módulo de depósitos judiciales correspondiente a este Juzgado y la consulta en la página web del Bango Agrario, que se constituyó el título judicial No. 400100008373467[4] por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS $623.612.042, dinero consignado por el Banco BBVA acatando la orden de embargo decretada en auto del 5 de octubre de 2020.

Por otro lado, el apoderado sustituto de la parte actora, con memorial radicado el 5 de abril de 2022[5], manifestó que el 28 de marzo de 2022 la Dra. Gloria Isabel Fernández Agudelo, como apoderada principal recibió en su cuenta varias transferencias por parte de la Policía Nacional que suman un valor total de $720.604.913,2 y, la mandataria

[1] Ver documento digital "130.- 29-06-2022 AUTO DEJA SIN EFECTOS SANCIÓN – DESEMBARGA".
[2] Ver documentos digitales "137.- 01-09-2022 OFICIO" y "138.- 01-09-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO".
[3] Ver documento digital "139.- 20-09-2022 FIJACION EN LISTA".
[4] Ver documento digital "71.- 04-03-2022 CONSULTA DEPOSITO".
[5] Ver documentos digitales "103.- 05-04-2022 CORREO" y "104.- 05-04-2022 MEMORIAL INFORMA PAGO PARCIAL".

judicial de la entidad demandada, con escrito aportado al expediente el 26 de abril de 2022[6], solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 5 de octubre de 2020, en atención a que la Policía Nacional hizo unos pagos a la parte demandante con CDP No 19322 del 25 de enero de 2022, mediante comprobante de pago el 28 de marzo de 2022 así: (i) No. 185822 por valor de $159.789.697,05; (ii) No. 186022 por valor de $159.789.697,05; (iii) No. 185422 por valor de $159.789.697,05; (iv) No. 185622 por valor de 79.894.850,35; (v) No. 185722 por valor de 79.894.850,35; (vi) No. 185922 por valor de 79.894.850,35; y (vii) No. 186122 por valor de $1.551.271,00. Se tiene entonces, que el total de los pagos realizados fue por valor de $720.604.913,2.

En la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá se tomó cuenta el valor de $720.604.913,2; los intereses hasta el 28 de marzo de 2022, fecha en la cual la entidad consignó dicho dinero; y el capital liquidado del valor de $1.551.271 correspondiente a la condena en costas fijada por el superior funcional en sentencia de segunda instancia dentro del medio de control de Reparación Directa 110013336038-201300234-00, quedando como saldo la suma de $2.474.844, valor que será entregado a la parte actora tras la conversión del título judicial No. 400100008373467 que fue consignado por el Banco BBVA acatando la orden de embargo decretada en auto del 5 de octubre de 2020.

Pues bien, como quiera que los apoderados de la parte actora desde el inicio del proceso cuentan con poder otorgado por los demandantes con la facultad de recibir[7], el Despacho ordenará efectuar la conversión del título No. 400100008373467, a fin de que el saldo pendiente se pague a favor de la Dra. GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ AGUDELO identificada con C.C. 41.957.707 y T.P. No. 205.039 del C. S. de la J., como apoderada principal o al Dr. LEONARDO ALFONSO MOYA GUAJE identificado con C.C. 1.032.379.584 y T.P. No. 187.584 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante, y el excedente sea transferido a la cuenta que suministre el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial, la cual da un saldo a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2.474.844) M/Cte.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 400100008373467, por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($623.612.042) M/Cte., así:

-. Un primer título por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2.474.844) M/Cte.

-. Un segundo título por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($621.137.198) M/Cte.

El Banco Agrario de Colombia, una vez constituidos los títulos anteriores, pagará el primero a favor de la Dra. GLORIA ISABEL FERNÁNDEZ AGUDELO identificada con C.C. 41.957.707 y T.P. No. 205.039 del C. S. de la J., como apoderada principal o al Dr. LEONARDO ALFONSO MOYA GUAJE identificado con C.C. 1.032.379.593 y T.P. No. 187.584 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante; y el segundo a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, **cuyo apoderado deberá suministrar en el menor tiempo posible el NIT de la entidad, así como el número de cuenta bancaria a la cual deberá consignarse dicha suma**.

---

[6] Ver documentos digitales "109.- 26-04-2022 CORREO" y "110.- 26-04-2022 SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA".
[7] Folios 12 a 24 C. 1.

La Secretaría adelantará los trámites necesarios para el cumplimiento de la orden anterior.

TERCERO: TERMINAR el proceso ejecutivo adelantado por **MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ, EDIXON NORBEY PIÑEROS MARTÍNEZ, JORGE MORENO, LINA YISED MARTÍNEZ, JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ** y de la menor **SOLANYI TATIANA MORENO BUITRAGO** quien es representada por su señora madre Diana Carolina Buitrago, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades Bancarias correspondientes y dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto de 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicocolombia@gmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co, maria.otero@correo.policia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b1aa85bfa375983a9156ab041795e71eda6f0fd372470a8d1d6d9508b9d7b**

Documento generado en 18/10/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica